REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con respuestas dada por las entidades bancarias (Fol. 1351-1352 PDF numeral 01 y numerales 02 04; y con cotejos de los oficios radicados por la parte ejecutante en las entidades bancarias (numeral 03). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 04. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante a través de su apoderada y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias ((Fol. 1351-1352 PDF numeral 01 y numerales 02 04), para los fines pertinentes.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8bfc9c9b80f6eaac38ab7026565519cd38458e1d890a71dca53347826182e7**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con soporte de pago de costas realizado por la ejecutada (numeral 10); con contestación oportuna dada a la demanda por parte de COLPENSIONES (numeral 11), y con constancia de existencia de título judicial descargada de la página web de la rama judicial (numeral 12), que corresponde al pago de costas del proceso ordinario como lo informó la ejecutada. Pasa carpeta con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital sería el caso señalar fecha y hora para entrar a resolver las excepciones propuestas por la ejecutada, sino se observara, que procedieron a dar cumplimiento al pago de las costas del proceso ordinario como se ve reflejado en el soporte de pago allegado a la carpeta del presente proceso (numeral 10), y a la certificación descargada de la página web del banco agrario (numeral 12).

Por lo anterior, este despacho en economía procesal y evitando el desgaste judicial, que procederá a reconocer personería a la apoderada de la ejecutada, a aceptar la contestación dada a la demanda, dará por terminado el presente proceso, toda vez, que se refleja el pago de las cosas del proceso ordinario (numerales 10 y 12), motivo por el cual, se había librado el mandamiento de pago (numeral 07), procederá a colocar en conocimiento de la parte ejecutante el soporte de pago de las costas realizado por la ejecutada (numeral 10), y el número de título N°451010000941636 (numeral 12), para lo que considere pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 13-33 PDF numeral 11).

2.- RECONOCER a KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.098.773.651 de Bucaramanga, y con T.P. Nº 333.363 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 12 PDF numeral 11).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2-11 PDF numeral 11).

4.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total y cumplimiento de la obligación.

5.- NO CONDENAR en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, el soporte de pago de costas realizado por la ejecutada (numeral 10) y la constancia de existencia de título judicial descargado de la página web del Banco Agrario (numeral 12), para los fines pertinentes.

7.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

8.-NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

Código de verificación: **c33db356c537d5522cd4d036fdff33a6e7acc6865ebb9c9a4c128298948eac96**

Documento generado en 02/06/2022 03:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el día 24 de mayo del presente año, se recibió de manera física el expediente (numeral 23), se procedió a verificar lo remitido y se pudo constatar que faltaban las piezas procesales de segunda instancia desde el folio 1327 al 1367, las cuales, se procedió a digitalizar y cargarlas a la carpeta (numeral 22). Así mismo, se informa que el H.T.S.S.L. CONFIRMÓ la sentencia fechada el 19 de febrero del año 2020 y no condenó en costas (Fol. 2-21 PDF numeral 22). De otra parte, con solicitudes de entrega de los títulos judiciales por el apoderado de la parte actora (numerales 18 y 21), los cuales fueron consignados por la demandada en cumplimiento de la sentencia (numerales 09 y 12). Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por integrada y reorganizada la carpeta del presente proceso, con las piezas procesales de segunda instancia faltantes, las cuales, se procedieron a digitalizar a través de la secretaría del despacho (numeral 22), teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 24 de mayo del presente año (PDF numeral 23).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 19 de febrero del año 2020 y no condenó en costas (Fol. 2-21 PDF numeral 22).



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ENTREGAR a ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.212.281 de Cúcuta, y con T.P. N°86.368 del C.S. de la J., apoderado de la parte actora, los títulos judiciales N°451010000852213 y 451010000880628, quien tiene la facultad de recibir, según poder que reposa dentro del expediente (Fol. 3 PDF numeral 01), teniendo en cuenta las solicitudes de entrega realizadas (numerales 18 y 21), y a los soportes de pago en cumplimiento a la condena, aportados por los apoderados de la aquí demandada (numerales 09 y 12).

Por secretaría, realícese el trámite pertinente en la página web del banco agrario, para cumplir con la respectiva entrega.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4671a288ddc74c73edd3b75c9709a2ab5fa5d9f560205ac99161ae877e09d007**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con soporte de pago de costas realizado por COLPENSIONES (numeral 27), y con constancia de existencia de título judicial descargada de la página web de la rama judicial (numeral 28), que corresponde al pago de costas del proceso ordinario. Pasa carpeta con un total de veintinueve (29) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, el soporte de pago de costas realizado por la demandada COLPENSIONES (numeral 27) y la constancia de existencia del título judicial descargado de la página web del Banco Agrario (numeral 28). Lo anterior para los fines pertinentes.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af9e0852838df284f48a49225fa65f1210c733f8cef3f8d09accf213b278172**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, que se recibió de manera física del H.T.S.S.L., el día 8 de febrero del presente año, y al observarse que no se había remitido de manera digital el mismo, se requirió a la secretaría de la Sala Laboral, mediante oficio N°148, (numeral 01), para que nos remitiera el link de acceso al expediente digitalizado; el respectivo link, fue recibido el día 28 de febrero del presente año, (numeral 09), al verificarse el mismo, se puedo apreciar que las piezas procesales cargadas por la secretaría de la sala laboral estaban incompletas, por cuanto, en apoyo de esta secretaría se procedió a la digitalización de las piezas faltantes (numeral 10), y se logró evidenciar, que el H.T.S.S.L., no se ha pronunciado de fondo al recurso aquí concedido el día 4 de marzo del año 2019 (Fol. 275-276 PDF numeral 02 y 08). Dejo constancia que procedí a reorganizar la carpeta conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, sería el caso continuar con el trámite pertinente sino se observara que el H.T.S.S.L., no se ha pronunciado de fondo al recurso de apelación concedido contra la decisión de primera instancia fechada el día 4 de marzo del año 2019 (Fol. 275-276 PDF numeral 02 y 08). Por lo anterior, se procederá a devolver la presente carpeta a la secretaría de la Sala Laboral, para su trámite pertinente.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrado justicia,

RESUELVE:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, desde el consecutivo 02 al 10, conforme fue informado a través de la secretaría de este despacho.

2.- DEVOLVER la carpeta del presente proceso al H.T.S.S.L., para su trámite pertinente.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División  De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f38f73584d60499c550beec143a5ec79a77fb9559b5be8e3c0029d265a0309**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el cual, el notificador del despacho procedió a digitalizar el expediente, toda vez que, que habiéndose requerido el apoyo a la secretaría de la Sala Laboral mediante oficio N° 148 (numeral 01), no se obtuvo respuesta a la misma y no teníamos acceso al link del expediente que debía haber digitalizado la secretaría de la sala laboral, por encontrarse el mismo bajo su custodia. Así mismo, se informa que el HTSSL, DECLARÓ impróspera la excepción de inexistencia del derecho legalmente protegible formulado por la pasiva y REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia fechada el 10 de marzo del año 2020, en cuanto absolvió de la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 a la pasiva y en su lugar CONDENÓ a CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, a pagar a YON FREDDY NUÑEZ SAYAGO, $31.939.400, por dicho concepto y no condenó en costas (Fol. 337-364 PDF numeral 02). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue digitalizado por el notificador del despacho, teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 15 de febrero del presente año (Fol. 365 PDF numeral 02).



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien DECLARÓ impróspera la excepción de inexistencia del derecho legalmente protegible formulado por la pasiva y REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia fechada el 10 de marzo del año 2020, en cuanto absolvió de la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 a la pasiva y en su lugar CONDENÓ a CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, a pagar a YON FREDDY NUÑEZ SAYAGO, $31.939.400, por dicho concepto y no condenó en costas (Fol. 337-364 PDF numeral 02).

3.- ARCHIVAR el presente proceso, toda vez, que no hay costas pendientes por liquidar según lo ordenado en II instancia (Fol. 337-364 PDF numeral 02).

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**Firmado Por:**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División  De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0bd473db4acf01d180402ff64c24d0517c7eee206e002cdeab8f2bc41f0efe**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el cual, el notificador del despacho procedió a digitalizar el expediente, toda vez que, que habiéndose requerido el apoyo a la secretaría de la Sala Laboral mediante oficio N° 148 (numeral 01), no se obtuvo respuesta a la misma y no teníamos acceso al expediente como se refleja en el cotejo adjunto (numeral 08). Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 9 de marzo del año 2020 y condenó en costas a la demandada (Fol. 201-217 PDF numeral 02). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue digitalizado por el notificador del despacho, teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 8 de febrero del presente año (Fol. 219 PDF numeral 02).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 9 de marzo del año 2020 y condenó en costas a la demandada (Fol. 201-217 PDF numeral 02).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f204f6e4fc9c280156b57a36eb1e022a5adfe5d0609c20831e2416aa86bb8509**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con soporte de pago de costas realizado por COLPENSIONES (numeral 38), y con constancia de existencia de título judicial descargada de la página web de la rama judicial, en la cual, se evidencia el pago de dos títulos judiciales, uno por COLPENSIONES y otro por PORVENIR (numeral 38), que corresponde al pago de costas del proceso ordinario. Pasa carpeta con un total de treinta y nueve (39) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, el soporte de pago de costas realizado por la demandada COLPENSIONES (numeral 38) y la constancia de existencia de dos (2) títulos judiciales descargado de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia que un pago por COLPENSIONES y otro por PORVENIR S.A. (numeral 39). Lo anterior para los fines pertinentes.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6599fd60dbb428a32e31d9dbfa991abcd901a4c6d2ea190cb0dc51d33eaf9e3**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 10) en audiencia del 3/06/2021se ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal del Art.8 decreto 806 del 2020 a las personas que se ordenó vincular en la audiencia anterior señoras MARGARET TATIANA CHAPARRO MATEUS y RUBIELA ANTHELIZ REMOLINA. En (archivo 11) apoderado parte demandante informa dirección de la señora Antheliz Remolina, información tomada en la contestación de la demanda y desconoce el correo electrónico; y de la señora Chaparro Mateus desconoce dirección y correo electrónico. En (archivó 12) apoderado parte demandada informa dirección de la señora Antheliz Remolina, tomada información en la oficina de la empresa Protección S.A. y desconoce el correo electrónico; y de la señora Chaparro Mateus desconoce dirección y correo electrónico. En (archivo 13) apoderado parte demandante allega cotejo de notificación de la señora Antheliz Remolina por la Empresa Telepostal Express certificado número 10072137, si reside informo la persona que recibió los documentos Folios 5 al 7, vencieron términos y no contesto demanda; de la señora Chaparro Mateus bajo juramento desconoce dirección física y correo electrónico; igualmente informo que presento al Despacho constancia publicación del edicto emplazatorio, publicado el 16/02/2020 en periódico La Opinión de la señora Chaparro Mateus (archivó 00, Fl.192-193), pero por parte del Juzgado no se ha ordenado emplazar. Pasa con (00-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de Junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Junio del dos mil veintidós.

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**1.-** Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. desígnese como Curador Ad-litem de las demandadas integradas MARGARET TATIANA CHAPARRO MATEUS y RUBIELA ANTHELIZ REMOLINA a la doctora LUZ MARINA BUSTOS, ubicada avenida 0 número 11-49 A barrio quinta Vélez, frente al centro comercial Gran Bulevar, bustos.luzmarina@yahoo.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que las demandadas integradas MARGARET TATIANA CHAPARRO MATEUS y RUBIELA ANTHELIZ REMOLINA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbcc61a41a3942c1ccafb1cce12a3a68b5cd9b50c27fea81e717bb0df07a6c0**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso. En (archivo 00 Fl.334-335) Se aceptó contestación de la demanda por Empresa Comercial Industrial Nacional S.A. Cinsa y Humanos Internacional S.A.S. , falta por notificarse Proveemos E.U., aunque había solicitado el retiro de la demanda (Fl.333) expresando que fue liquidada. Pasa con (00-04 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Junio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

**1.-** Requerir, al Doctor RAMIRO URBINA DELGADO, ubicado calle 11 número 12 A-31 barrio torcoroma, ramirourbina69@gmail.com teléfono 31578991663, 5898041, apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado la entidad demandada PROVEEMOS E.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrle el traslado a la entidad y proceda a contestar la misma dentro del término legal

**2.-** Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento. ¨´

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6141051f8e879e7c1ce29fbbd5d814d047ad503dcd63012665d3f0a23b2189f0**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:08 PM

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 076 DEL 03-06-2022**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 05). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se dispone:

1.- CORRER traslado a la parte ejecutada y por el término de tres (3) días la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 05), para lo que estime pertinente.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, recordándoles que podrán revisar el mismo las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia de lo aquí ordenado.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c1d56bda94efbf78861210d469aa2a2d641a7f3992a175eccfa0cec15ad4d2**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por José Rudecindo Claustré Ramirez contra Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A. y Medimas EPS S.A.S. En (archivo 15) el 15/12/2021 se aceptó demanda, notificar. En (archivo 16) el 16/03/2022 por intermedio del correo electrónico del jugado fue notificada las demandadas se refleja la constancia automática de canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (01-15) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de Junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Junio del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**1.-** Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** y **MEDIMAS EPS S.A.S.** al Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, ubicado AVENIDA 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 905, 3132383617 darwincastro.abogado@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

**2.-** Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** y **MEDIMAS EPS S.A.S.** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**3.-** PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciónes, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 03-06-2022**

**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc8e8721d7fe6f2b4665d1e3f5dd8611ed3b9e9e820771eaa027daff86eb7b2**
Documento generado en 02/06/2022 03:36:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**